



679

GAB.PRES. N° _____/

- ANT.:**
1. Artículos 32 N° 6, y N° 21, 35, 101 y quincuagésimo tercero transitorio de la Constitución Política de la República.
 2. Ley N° 21.542, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la Protección de Infraestructura Crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente.
 3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas.
 4. Decreto supremo N° 78, del 21 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 5. Decreto supremo N° 139, de 18 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 6. Decreto supremo N° 220, de 22 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 7. Decreto supremo N° 338, de 20 de noviembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 8. Decreto supremo N° 114, de 13 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 9. Decreto supremo N° 182, de 15 de mayo de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 10. Decreto supremo N° 273, de 14 de agosto de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 11. Decreto supremo N° 364, de 13 de noviembre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 12. Decreto supremo N° 50, de 4 de febrero de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 13. Decreto supremo N° 150, de 12 de mayo de 2025, del Ministerio del Interior.
 14. Decreto supremo N° 227, de 8 de agosto de 2025, del Ministerio del Interior.
 15. Decreto supremo N° 269, de 4 de noviembre de 2025, del Ministerio del Interior.
 16. Decreto supremo N° 14, de 28 de enero de 2026, del Ministerio del Interior.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 04 MAY 2026

**DE : JOSÉ ANTONIO KAST RIST
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**A : SEÑOR JORGE ALESSANDRI VERGARA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**SEÑORA PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
PRESIDENTA DEL H. SENADO**

Por medio del presente, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado con el fin de obtener su pronunciamiento sobre lo que se indica a continuación:



1. Que, en los últimos años, ha habido un aumento de los flujos migratorios hacia Chile, que ha incidido en la llegada masiva de población a través de pasos no habilitados en varios lugares de la extensa frontera de nuestro país.
2. Que, esta situación ha afectado especialmente la calidad de vida de los habitantes de las comunidades impactadas por estos nuevos flujos migratorios irregulares.
3. Que, dado lo anterior, se ha buscado contar con los mecanismos necesarios para mejorar la vigilancia de las fronteras, para asegurar un adecuado control migratorio en Chile que permita, por un lado, controlar los niveles de migración y cumplir los requisitos exigidos para ella y, por otro, proteger la vida, la integridad física y la seguridad de quienes ingresen a nuestro país y de los habitantes de estas áreas.
4. Que, entre otras medidas, se ha estimado necesario que en determinadas áreas de zonas fronterizas se adopten formas de resguardo adicionales, tales como la ejecución de la atribución especial contenida en el artículo 32, N° 21, párrafo final y la norma quincuagésima tercera transitoria de la Constitución Política de la República.
5. Que, en línea con lo anterior, mediante el decreto supremo N° 78, de fecha 21 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercieran las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas en determinadas zonas de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, y Antofagasta, por el plazo de 90 días contados desde la publicación de dicho decreto supremo en el Diario Oficial.
6. Que, el decreto supremo N° 139, de 18 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el área de resguardo de la región de Antofagasta.
7. Que, asimismo, esta medida fue prorrogada por medio de los decretos supremos N° 139, de 18 de mayo de 2023; N° 220, de 22 de agosto de 2023; N° 338, de 20 de noviembre de 2023; N° 114, de 13 de febrero de 2024; N° 182, de 15 de mayo de 2024; N° 273, de 14 de agosto de 2024; N° 364, de 13 de noviembre de 2024 y N° 50, de 4 de febrero de 2025, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y por los decretos supremos N° 150, de 12 de mayo de 2025; N° 227, de 8 de agosto de 2025; N° 269, de 4 de noviembre de 2025 y N° 14, de 28 de enero de 2026, todos del Ministerio del Interior.
8. Que, por su parte, el decreto supremo N° 334, de 24 de octubre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior, en el sentido de incorporar expresamente lo establecido por las leyes N° 21.567 y N° 21.694.
9. Que, esta medida ha promovido la coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados. En particular, ha permitido aprovechar los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes



instituciones del Estado, de manera sinérgica, alcanzando un mejor control territorial.

10. Que, a pesar de dichas medidas, las situaciones de peligro grave o inminente que motivaron la dictación del decreto supremo N° 78, de 21 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ya mencionado aún subsisten.
11. Que, adicionalmente, el resguardo de determinadas áreas de zonas fronterizas por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, declarado en virtud del decreto supremo N° 78, de 21 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -y sus sucesivas prórrogas- vence el próximo 8 de mayo de 2026. En consideración de las circunstancias y antecedentes ya mencionados, he decidido someter a su consideración su prórroga por 90 días adicionales.
12. Que, según lo dispone el artículo 32, N° 21, párrafos quinto y final de la Constitución Política de la República, la prórroga de esta medida requiere del acuerdo del H. Congreso Nacional.
13. Por todo lo anterior, mediante el presente oficio, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efecto de que se prorrogue la vigencia del decreto supremo N° 78 ya mencionado, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 14, publicado el 6 de febrero de 2026, del Ministerio del Interior.
14. Finalmente, junto con solicitar el acuerdo de este H. Congreso Nacional en los términos ya señalados, y teniendo en consideración lo establecido en los párrafos quinto y final del numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, cumpla con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las últimas medidas adoptadas en el marco del resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.

Saluda a V.E.,



JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
- 2.- Sra. Presidenta del H. Senado
- 3.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)

INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL DESPLIEGUE DE LA FUERZA EN FRONTERA

I. Antecedentes

El 24 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°78, que “delimita áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las fuerzas armadas y de orden y seguridad pública, designa oficiales generales que señala e instruye lo que indica”.

Esto, según lo dispuesto en la modificación realizada el 3 de febrero del 2023 de la ley N° 21.542, en la que específicamente, se incorpora en el artículo 32 de la Constitución Política de la República el siguiente numeral 21º:

Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida.

....

El Presidente de la República, a través del decreto supremo señalado en el párrafo primero, designará a un oficial general de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del resguardo del orden público en las áreas determinadas, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el decreto supremo dictado en conformidad con la ley.

Esto, en respuesta a las demandas de la ciudadanía por fortalecer la presencia del Estado en las zonas fronterizas con el fin de detener la tendencia al alza de los ingresos irregulares al país.

II. Despliegue de recursos

Con el objetivo de sostener las operaciones en las zonas fronterizas delimitadas en el Decreto Supremo N°78, se encuentran desplegados efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

El contingente de Fuerzas Armadas ha sido instruido en técnicas de primeros auxilios, garantizando una oportuna respuesta ante situaciones de emergencia para la atención de migrantes. Para escenarios de mayor complejidad, las Bases Fronterizas en la Jefatura de Área Fronteriza (JAF) Arica y JAF Antofagasta cuentan con enfermeros de combate, mientras que la JAF Tarapacá mantiene canales de comunicación con el consultorio de Colchane.

Desde la entrada en vigor del Decreto Supremo N°78 se han desarrollado 54.316 tareas, de las cuales el 74,6% corresponden a patrullajes terrestres. Además, el 65,1% del total de



tareas realizadas se ejecutó en la región de Arica y Parinacota, un 24,0% en Tarapacá y el 11,0% en Antofagasta.

III. Evolución temporal detección personas en frontera

Tabla 1. Variación según tipo y período de comparación

Región	Indicador	Semana*	Hasta la fecha 2024-2025**	Mismo período DS 78 IC año anterior***
Arica y Parinacota (Chacalluta)	Total Ingresos Irregulares	De 0 a 3	-35,8%	49,3%
	NNA	-	-64,2%	370,6%
	Reconducciones materializadas	De 0 a 3	-54,4%	6,8%
	Reconducciones rechazadas	-	-19,9%	99,0%
Tarapacá (Colchane)	Total Ingresos Irregulares	-8,0%	-64,3%	-20,0%
	NNA	de 3 a 0	-75,9%	-21,4%
	Reconducciones materializadas	216,7%	86,2%	200,4%
	Reconducciones rechazadas	-78,9%	-87,9%	-34,8%
Antofagasta (Ollagüe)	Total Ingresos Irregulares	—	de 2 a 24	-96,5%
	NNA	—	de 0 a 4	-98,5%
	Reconducciones materializadas	—	de 2 a 17	-52,6%
	Reconducciones rechazadas	—	de 0 a 7	-99,4%
Totales	Total Ingresos Irregulares	4,0%	-62,1%	-15,4%
	NNA	de 3 a 0	-74,8%	-8,8%
	Reconducciones materializadas	266,7%	56,7%	111,1%
	Reconducciones rechazadas	-78,9%	-84,7%	-30,1%

Fuente: PDI y Unidad de Coordinación Estratégica Norte.

(*) Compara la semana del 13 al 19 de abril de 2026 con la semana del 6 al 12 de abril de 2026.

(**) Compara el período del 19 de abril de 2025 al 19 de abril de 2026 con el mismo período en 2024-25.

(***) Compara el período del 25 de febrero de 2020 al 19 de abril de 2023 con el mismo período en 2023-26.

Tabla 2. Ingresos irregulares detectados según avanzada, al 19 de abril de cada año, 2023 - 2026

Avanzada	% variación 2023-24	% variación 2024-25	% variación 2025-26
Chacalluta	-2,09%	-89,94%	-41,20%
Colchane	27,25%	-24,90%	-86,70%
Ollague	-100,00%	-	550,00%
Total	20,32%	-37,12%	-85,10%

Fuente: DACRIM en base a información de PDI.

Nota: Se incluye la variación porcentual por año dado que se trata de datos preliminares proporcionados por las instituciones.



La evolución general muestra un quiebre de tendencia, luego del aumento registrado entre 2023 y 2024 (20,3%), los ingresos irregulares detectados disminuyen en 2025 (-37,1%) y presentan una reducción sustantiva en 2026 (-85,1%).

i. Evolución semanal

Los ingresos detectados en frontera durante la semana del 13 al 19 de abril de 2026 aumentaron un 4,0% respecto a la semana anterior (6 al 12 de abril de 2026).

Específicamente, los ingresos aumentaron de 0 a 3 en Chacalluta, disminuyeron un 8,0% en Colchane y se mantuvo sin ingresos en Ollagüe.

Durante la semana se observó una disminución en el número de reconducciones rechazadas (78,9%) y un aumento en reconducciones materializadas (266,7%) incididos por el paso de Colchane.

ii. Comparación anual hasta la fecha

Entre el 19 de abril de 2025 y el 19 de abril de 2026, la cantidad total de personas detectadas ingresando irregularmente al país disminuyó un 62,1% en comparación con el mismo período comprendido entre el 19 de abril de 2024 y el 19 de abril de 2025.

Esta reducción se observa en Chacalluta (35,8%) y Colchane (64,3%), mientras que en Ollagüe se registra un aumento marginal, pasando de 2 a 24 detecciones.

A nivel desagregado, Chacalluta presenta descensos consistentes en ingresos irregulares, ingresos de NNA y reconducciones, tanto materializadas como rechazadas. Colchane, en tanto, muestra una disminución generalizada de los ingresos, con la excepción de las reconducciones materializadas, que aumentan un 86,2% en el período. Ollagüe mantiene niveles bajos de detección, con variaciones de magnitud acotada.

iii. Comparación con el mismo periodo del año anterior

Desde su entrada en vigencia, el 25 de febrero de 2023 hasta el 19 de abril de 2026, el Decreto Supremo N°78 de infraestructura crítica ha comprendido 1.150 días.

En los primeros 1.150 días considerados para el análisis de la efectividad del decreto, la cantidad de personas detectadas ingresando clandestinamente al territorio nacional disminuyó en un 15,4% con respecto al mismo periodo anterior (25 de febrero de 2020 al 19 de abril de 2023).

Para el periodo se presenta un alza por los ingresos detectados en Chacalluta (49,3%) y compensada por las disminuciones en Colchane (-20%) y Ollagüe (-96,5%).

Las reconducciones rechazadas disminuyeron en un 30,1% en comparación al mismo periodo anterior. La reducción fue influenciada por la disminución de las reconducciones rechazadas en Colchane (34,8%) y compensada con el aumento en Chacalluta (99%).

Las reconducciones materializadas presentan un fuerte aumento (111,1%), guiada por las alzas en Colchane (200,4%) y Chacalluta (6,8%).



La aplicación del Decreto Supremo 78 está asociada a una disminución gradual de los ingresos irregulares. Los datos más recientes muestran una leve disminución respecto del periodo inmediato anterior, esto se explica por el contraste con los mínimos de 2020 — provocados por las restricciones sanitarias de la pandemia— y con los máximos de 2022, alcanzados tras el levantamiento de esas medidas.

El aumento de reconducciones materializadas y la disminución de reconducciones rechazadas sugieren que el decreto ayuda a contener los flujos migratorios, evitando que se repitan los grandes volúmenes observados en 2022. En conjunto, la implementación del DS 78 evidencia un impacto positivo en la gestión migratoria, aunque aún es necesario reforzar las acciones para lograr una reducción más sostenida y efectiva en el tiempo.

iv. Conclusión

La implementación y vigencia del Decreto Supremo N° 78 (y sus prórrogas) responden directamente a la crisis migratoria y al aumento sostenido de ingresos por pasos no habilitados. Tal como se mencionó en los antecedentes, su fundamento jurídico emana de la Ley de Reforma Constitucional N° 21.542, la cual faculta al Presidente de la República para disponer que las Fuerzas Armadas resguarden la infraestructura crítica ante peligros graves o inminentes. En este sentido, la autoridad administrativa utiliza esta herramienta para fortalecer la vigilancia en zonas fronterizas donde la extensión geográfica facilita el flujo irregular de personas.

Actualmente, el foco principal de esta medida se concentra en la macrozona norte del país, extendiéndose su vigencia mediante el Decreto N° 14 de febrero de 2026. El objetivo central es mantener mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de los requisitos de ingreso y la protección de la integridad física de la población. De este modo, la estrategia busca no solo contener la migración irregular, sino también combatir delitos transnacionales en las regiones fronterizas mediante una presencia institucional reforzada.

En este contexto, la colaboración interinstitucional del Estado constituye un factor crítico para la eficacia de la implementación de políticas públicas que, en el mediano y largo plazo, inciden positivamente en el bienestar de la ciudadanía. En este caso, el apoyo de las fuerzas armadas a las policías en la protección de las fronteras ha permitido aumentar la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados.

Esta medida aprovecha los recursos logísticos, tecnológicos y humanos, así como las capacidades que poseen diferentes instituciones del Estado de manera sinérgica, lo que permite un mejor control de un territorio antes abandonado.



Proteger la soberanía del país, particularmente frente al ingreso de organizaciones de crimen organizado transnacional, es una prioridad estratégica del Gobierno. En este sentido, los datos evidencian una reconfiguración de la actividad delictual en la macrozona norte a partir de 2023, caracterizada por la disminución de delitos asociados al tráfico de migrantes, en contraste con el aumento de otros ilícitos como el contrabando y la ley de armas. Este comportamiento sugiere una posible adaptación de las dinámicas delictivas frente a las medidas implementadas en el periodo.

En este contexto, la medida fortalece las facultades del Estado para el control y resguardo de accesos terrestres, mediante el despliegue coordinado de capacidades operativas, tecnológicas y de inteligencia en zonas fronterizas. Asimismo, permite una asignación más eficiente de los recursos policiales, orientándolos a la investigación de estructuras criminales bajo un enfoque integral.

